



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001281

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 6 JUN. 2024

Visto, el MEMORANDUM N° 509-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D; INFORME LEGAL N° 200-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; OFICIO N° 00076-2024-JPL-LAS LOMAS; Resolución N° 10 de fecha 19.11.2015, Resolución N° 11 de fecha 16.08.2019, Resolución N° 12 de fecha 01.04.2024 pertenecientes al Expediente Judicial N° 00152-2014-0-2009-JP-FC-01; y demás documentos adjuntos que constan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 19.11.2015 perteneciente al Expediente Judicial N° 00152-2014-0-2009-JP-FC-01 emitido por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, donde indica en su parte de DECISION: "(...); 1. DECLARAR fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por ZOILA EMPERATRIZ ASTUDILLO VILLALTA DE OVIEDO, en representación de sus menores hijas Kathi Mercedes y Mireymi Yasmin Oviedo Astudillo, contra OLANDO OVIEDO MAZA, en consecuencia: ORDENO que el demandado contribuya y cumpla con una pensión alimenticia mensual y adelantada, a favor de sus menores hijas antes mencionadas y su cónyuge con el equivalente VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su remuneración mensual y demás beneficios de libre disponibilidad como gratificaciones bonificaciones, escolaridad, utilidades, horas extras entre otras que perciba, a razón de diez por ciento (10%) para cada menor y cinco por ciento (5%) a la demandante en calidad de cónyuge; previo los descuentos de ley, pensión que comenzara a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.; (...)"

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 16.08.2019 perteneciente al Expediente Judicial N° 00152-2014-0-2009-JP-FC-01 donde indica en su parte RESOLUTIVA: "(...); DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la sentencia contenida mediante Resolución N° 10, que declara fundada en parte la demanda de ALIMENTOS interpuesta por ZOILA EMPERATRIZ ASTUDILLO VILLALTA DE OVIEDO en contra de OLANDO OVIEDO MAZA.; 2. CURSESE OFICIO a la empleadora del demandado - UGEL DE TALARA, a efecto de dejar sin efecto el descuento del 40% como pensión alimenticia ordenado en la asignación anticipada, y se proceda ordenando a quien corresponde, se haga efectivo el descuento del 25% de su remuneración mensual y demás beneficios de libre disponibilidad como gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, utilidades, horas extras y otras que perciba el demandado, en razón del 10% para los dos menores alimentistas y el 05% a favor de la recurrente en su calidad de cónyuge, conforme a lo ordenado en sentencia de autos".

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (...)", por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001281

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 6 JUN. 2024

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 200-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL, de fecha 27/05/2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL Talara donde comunica al despacho directoral: "(...); 4.1. DEJAR SIN EFECTO el descuento del 40% como pensión alimenticia dispuesto en la asignación anticipada y se proceda hacer efectivo el DESCUENTO DEL 25% de la Remuneración Mensual y demás ingresos de Libre Disponibilidad que percibe el docente Olando Oviedo Maza.; 4.2. Efectuar los depósitos judiciales de las retenciones en el banco de la nación precisando el Expediente Judicial N° 00152-2014-0-2009-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado del distrito de las Lomas de la Corte Superior de Justicia de Piura. 4.3. Informar periódicamente de los depositos judiciales al Juzgado de Paz Letrado del distrito de las Lomas de la Corte Superior de Justicia de Piura."

Que, mediante MEMORANDUM N° 509-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D de fecha 27.05.2024, el Director de la UGEL Talara, solicita: "(...); se autoriza la emisión de Acto Resolutivo respecto a dejar sin efecto el descuento del 40% de pensión alimenticia dispuesto en la asignación anticipada; (...)"

Que, de conformidad con la Ley N° 27444; Resolución N° 10 de fecha 19.11.2015, Resolución N° 11 de fecha 16.08.2019, Resolución N° 12 de fecha 01.04.2024 pertenecientes al Expediente Judicial N° 00152-2014-0-2009-JP-FC-01, y en virtud de las facultades conferidas según Resolución Directoral Regional N° 0011773-2022-DRE PIURA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DEJAR SIN EFECTO, EL DESCUENTO DEL 40% como pensión alimenticia dispuesto y se proceda hacer efectivo el DESCUENTO DEL 25% de la Remuneración Mensual y demás ingresos de Libre disponibilidad que percibe el docente **OLANDO OVIEDO MAZA**, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 10 de fecha 19.11.2015, Resolución N° 11 de fecha 16.08.2019, Resolución N° 12 de fecha 01.04.2024 pertenecientes al Expediente Judicial N° 00152-2014-0-2009-JP-FC-01.

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR, la presente resolución y anexo, a las partes interesadas, a la Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en el modo y forma; asimismo a las demás áreas competentes que la ley señala para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara